



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Ventanero Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9-23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel. 3121340. Email: ceto29@cajendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

29 JUN. 2018

Ref: 11001310302920180008400

Asunto: Mandamiento de pago.

Atendiendo que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompañan títulos que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **MORENO Y CAÑIZARES & CIA SAS, MORENO RIVAS LUIS ALEJANDRO y CAÑIZARES VALLEJO SANDRA LILIANA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por **\$119.791.872,00 m/cte**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 354961525 aportado como base de la acción ejecutiva de la referencia y conforme lo petitionado en las pretensiones.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referenciada en el numeral 1.1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 884 del C.Cio y Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$11.979.188,00 m/cte**, por concepto de la cuota trimestral correspondiente al mes de agosto de 2017, contenida en el pagaré No. No. 354961525 aportado como base de la acción ejecutiva.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma referenciada en el numeral 1.1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 884 del C.Cio y Art. 305 del Código Penal, desde el día 09 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por la suma de **\$11.979.188,00 m/cte**, por concepto de la cuota trimestral correspondiente al mes de noviembre de 2017, contenida en el pagaré No. No. 354961525 aportado como base de la acción ejecutiva.
 - 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma referenciada en el numeral 1.5, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 884 del C.Cio y Art. 305 del Código Penal, desde



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

el día 09 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.7. Por la suma de **\$11.979.188,00 m/cte**, por concepto de la cuota trimestral correspondiente al mes de febrero de 2018, contenida en el pagaré No. No. 354961525 aportado como base de la acción ejecutiva.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma referenciada en el numeral 1.7, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 884 del C.Cio y Art. 305 del Código Penal, desde el día 09 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Le corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6° art. 78 C.G.P.).
5. Por secretaría ofíciase a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, informado la existencia del título valor base de recaudo.
6. Se reconoce personería adjetiva al abogado Manuel De los Santos Melo Carranza, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez (2)

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado a la hora de las 8.00 am.	
127 JUN 2018	Cindy Soledad Olarte
	Secretaría